

**24602** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan alambre trefilado corrugado, fabricados por «Rivière, Sociedad Anónima», en Barcelona, España. (CAC-029).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Rivière, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aribau, 200, 3.º, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado corrugado, fabricados por «Rivière, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 43.826 y la Entidad de Inspección y Control AECC, Asociación Española para el Control de la Calidad, por certificado de clave 188/1986, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2702/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CAC-029, con fecha de caducidad el día 26 de septiembre de 1990, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1990, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Límite elástico 0,2 por 100 min. Unidades: Kg/mm<sup>2</sup>  
 Segunda. Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: kg/mm.  
 Tercera. Descripción: Alargamiento (5 d) min. Unidades: Porcentaje.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Riogor» AEH 500 T/5.

Características:

Primera: 72,2.  
 Segunda: 74,9.  
 Tercera: 12,6.

El diámetro de este alambre corrugado es de 5 milímetros.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

**24603** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan alambre trefilado liso fabricados por «Campesa», en L'Arboç (Tarragona), España (CAC-024).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Campesa», con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de Sant Andréu de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado liso, fabricado por «Campesa», en su instalación industrial ubicada en L'Arboç.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 44.630, y la Entidad de Inspección y Control «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC 1B 990/0080/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CAC-024, con fecha de caducidad el día 26 de septiembre de 1990, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1990, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Límite elástico 0,2 por 100 de mín. Unidades: Kilogramos/milímetro cuadrado.

Segunda. Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: Kilogramos/milímetro.

Tercera. Descripción: Alargamiento (5d) de mín. Unidades: Porcentaje.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Reafil», modelo 5.

Características:

Primera: 60,6.  
 Segunda: 62,7.  
 Tercera: 12,8.

El diámetro de este alambre liso es de 5 milímetros.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

**24604** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan alambre trefilado liso fabricados por «Campesa», en L'Arboç (Tarragona), España (CAC-022).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Campesa», con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de Sant Andréu de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado liso, fabricado por «Campesa», en su instalación industrial ubicada en L'Arboç.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 44.628, y la Entidad de Inspección y Control «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC 1B 990/0080/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

He resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contrasena de homologación CAC-022, con fecha de caducidad el día 26 de septiembre de 1990, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1990, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Límite elástico 0.2 por 100 de mín. Unidades: Kilogramos/milímetro cuadrado.

Segunda. Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: Kilogramos/milímetro.

Tercera. Descripción: Alargamiento (5d) de mín. Unidades: Porcentaje.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Reafib», modelo 3.5.

Características:

Primera: 74,3.

Segunda: 76,3.

Tercera: 12,1.

El diámetro de este alambre liso es de 3.5 milímetros.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**24605** *RESOLUCION de 2 de mayo de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de «El Castillito», en Los Dolores, Cartagena.*

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, y a la vista del informe favorable del Consejo Asesor del Patrimonio Histórico, resuelvo:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble conocido como «El Castillito», en Los Dolores, Cartagena, cuya descripción figura en el anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.-Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Cartagena que según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona, precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de mayo de 1988.-El Director general, Enrique González Semitiel.

### ANEXO

Atribuido su diseño al Arquitecto Tomás R. Valarino por encargo del Marqués de Fuentesol en el año 1899, y con motivo del quince cumpleaños de su nieta, a fin de que fuera utilizado como «Casa de Muñecas».

Se articula «El Castillito» como un inmueble de muy reducidas dimensiones con dos torretas de agudos chapiteles y tejados en acusada pendiente.

Es de destacar la decoración interior con pintura sobre escayolas.

Entorno afectado:

«El Castillito» se encuentra ubicado en los antiguos terrenos de la finca del Marqués de Fuentesol, actual plan parcial «Castillitos», limitado por las carreteras de Cartagena-Madrid y las dos desviaciones de la carretera Cartagena-Alhama de Murcia, en Los Dolores.

El límite, a efectos de protección de vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se establece de la siguiente manera:

Se considera como entorno del inmueble toda la manzana en que se ubica el mismo, siendo el límite de alineación exterior de dicha manzana, tal como viene grafiada en los planos correspondientes a la aprobación definitiva del PGOU de Cartagena, todo ello según plano que figura en el expediente.

**24606** *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble conocido como «Casa del Reloj», situada en la avenida Don Alberto Guirao, en San Pedro del Pinatar.*

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, y a la vista del informe favorable de nuestros Servicios Técnicos resuelvo:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble conocido como «Casa del Reloj», situada en la avenida del Doctor Alberto Guirao, en San Pedro del Pinatar, cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.-Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar que según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona, precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 1988.-El Director general, Enrique González Semitiel.

### ANEXO

En el inmueble conocido como «Casa del Reloj», «Mansión Servet» o «Villa de San Sebastián» fue construido en el año 1888 y diseñado por el Arquitecto don Pedro Cerdán, se da la circunstancia que en él murió don Emilio Castelar en el año 1899.

Responde a un tipo de arquitectura pintoresca de influencia inglesa.

Entorno afectado:

La «Casa del Reloj» se encuentra situada en el interior de una finca vallada, dando su fachada posterior a la avenida del Doctor Alberto Guirao y la principal al caserío de Las Palomas.

Se establecen como partes integrantes del inmueble todos los edificios anejos y los paseos de palmeras que en forma de cruz convergen en su fachada principal.

El límite, a efectos de protección de vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se establece de la siguiente manera.

El terreno que se marca por la cerca correspondiente a la finca donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del expediente, todo ello según plano que consta en el expediente.